

El delito de Inasistencia Alimentaria y los Derechos del menor en Colombia

Por:

David Eliécer Jiménez Leguizamo  
Jhosep Fernando Velásquez Chitiva

Director:

Dr. Alexander Díaz Pedrozo

Línea de Investigación

Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio

Sublínea de Investigación

Derecho Penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio  
Inasistencia Alimentaria – Derechos del menor en Colombia

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados

Especialización en Derecho penal y Criminología

Bogotá D.C.

2018

## Tabla de Contenido

Resumen.....	4
Abstract.....	5
Palabras Claves: .....	5
Keywords: .....	6
Introducción .....	6
1. Planteamiento del problema de investigación .....	7
2. Pregunta de Investigación.....	9
3. Objetivos.....	9
a. Objetivo General .....	9
b. Objetivo específico .....	10
4. Metodología.....	10
5. Estado del arte .....	11
CAPITULO I .....	13
Naturaleza de la Inasistencia Alimentaria.....	13
1. Clasificación de los alimentos debidos .....	13
1.1 Legales y Voluntarios.....	14
1.2 Definitivos y Provisionales .....	14
1.3 Congruos y Necesarios.....	15
2. Titulares del derecho de Alimentos Civilmente.....	15
2.1 Alimentos debidos a los descendientes .....	16
CAPITULO II.....	17

Bien jurídico protegido en el delito de Inasistencia Alimentaria.....	17
1. La Inasistencia Alimentaria en Colombia .....	17
2. Análisis del tipo Penal de la Inasistencia Alimentaria y su naturaleza jurídica .....	19
2.1 Clasificación del tipo penal .....	19
2.2 La Culpabilidad .....	20
2.3 Naturaleza de la inasistencia alimentaria como hecho punible.....	20
2.4. Características del derecho alimentario.....	21
CAPITULO III.....	23
Los Derechos del menor protegidos en el delito de Inasistencia Alimentaria.....	23
1. Que Derechos se protegen con el tipo penal de Inasistencia Alimentaria.....	26
CAPITULO IV.....	28
Problemática del tipo penal de Inasistencia Alimentaria para satisfacer los derechos del menor	28
CONCLUSIONES .....	37
Bibliografía .....	39

## Resumen

El delito de Inasistencia alimentaria es un flagelo que ha llevado a la sociedad a dar inicio a la penalización de la inasistencia familiar por parte de los padres a sus descendientes o viceversa, para el Estado lo más importante es que los menores puedan ser asistidos alimentariamente de manera satisfactoria, que sus padres puedan generar ingresos en pro de lograr una calidad de vida pertinente a la edad de los infantes y no se vulneren sus derechos y se desprotejan del cuidado que merecen, ello constituye un fin esencial en donde adelanta acciones que permita que los menores alcancen un desarrollo armónico e integral, en aspectos de orden biológico, físico, síquico, intelectual, familiar y social.

Sin embargo en pronunciamientos por las altas cortes, se ha dejado entre ver la afectación de los derechos de los menores en decisiones que se toman, toda vez que se justifica de cierta manera al padre por su incumplimiento o sustracción de alimentos cuando este carece de ciertos recursos, justificando que el Estado no tiene el carácter de benefactor, por el cual dependan las personas, aduciendo que su función no se concreta en la caridad, sino en el reconocimiento de sus capacidades de cada individuo, con el objeto que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones, dejando de esta manera en un limbo jurídico desprotegido a los menores.

## **Abstract**

The crime of food insecurity is a scourge that has led society to begin the criminalization of family absence by parents to their descendants or vice versa, for the State the most important thing is that children can be assisted food of satisfactory way, that their parents can generate income in order to achieve a quality of life relevant to the age of infants and their rights are not violated and they are deprived of the care they deserve. This is an essential goal where actions are taken that allow minors reach a harmonious and integral development, in aspects of biological, physical, psychological, intellectual, family and social.

However, in decisions by the high courts, it has been left to see the effect of the rights of minors in decisions that are made, since it is justified in a certain way to the father for his breach or theft of food when it lacks certain resources, justifying that the State does not have the character of benefactor, on which people depend, arguing that their function does not materialize in charity, but in the recognition of their capacities of each individual, with the purpose that each one can achieve , by itself, the satisfaction of their own aspirations, leaving in this way in an unprotected legal limbo to the minors.

### **Palabras Claves:**

Alimentos, Derechos Fundamentales, Menor, Sustracción, familia.

**Keywords:**

Food, Fundamental Rights, Minor, Subtraction, family.

**Introducción**

A través del tiempo diferentes instrumentos jurídicos han venido protegiendo no solo a los menores de edad, sino también al núcleo de la familia, como fuente de derechos y obligaciones. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, el delito de inasistencia alimentaria ha generado una serie de problemas socio-jurídicos; teniendo en cuenta que los victimarios han venido desconociendo que al ocurrir en te tipo penal afectan los derechos fundamentales de los menores, de quienes se exige a la justicia velar por su protección y que además en algunos casos resultan privados de su libertad, viéndose afectados aún más los menores.

A pesar de que Colombia tiene una legislación amplia en protección a derechos de los menores y existan instancia que vigilan la protección de los derechos de los niños, aún existen temas que no se han clarificado, toda vez que no se pueden ver los derechos de los niños y aún más el derecho de los alimentos como un tema de caridad, toda vez que esto dignifica su vida y su desarrollo como persona para convivir en una sociedad.

Dicho interés supremo que constitucionalmente recae sobre el menor y se revela como un principio, el cual implica una forma de comportamiento determinado, siendo un deber ser, donde delimita la actuación tanto estatal como particular en los temas que los

involucra, conllevando a obtener un reconocimiento en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional como el nacional, buscando garantizar los derechos de los menores.

### **1. Planteamiento del problema de investigación**

En la historia de Colombia, se ha venido protegiendo la familia como fue en la Ley 83 artículos 77 a 80 de 1946 donde se estableció el delito de abandono de familia, modificado por los artículos 40 y ss, de la Ley 75 de 1968, posteriormente el decreto 100 de 1980 en el Capítulo IV del Título IX delito contra la inasistencia alimentaria y en la actualidad en el Código Penal Ley 599 de 200, se consagra en el Título IV Delitos Contra la Familia, Capítulo IV, artículo 233 y ss de la inasistencia alimentaria.

En la Carta Política Colombiana se privilegian los derechos de los niños, al decir que se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria para la infancia y adolescencia. En donde exhorta que, en toda actuación administrativa o judicial, de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con esta población, prevalecerán los derechos de los menores, inclusive, si existen conflictos entre sus Derechos Fundamentales con cualquier otra persona; prevalecen los derechos del menor.

El delito de inasistencia alimentaria en Colombia ha generado una serie de problemas socio-jurídicos, toda vez que los victimarios han querido desconocer la afectación de los derechos fundamentales de los menor víctimas, al momento de incurrir

en esta conducta, generando un problema social, en donde la víctima se ve desprotegida toda vez que no existe una efectividad en la justicia al momento de sancionar a su victimario.

Otro punto importante a aclarar es mencionar que la familia no solo está constituida por los vínculos de sangre o consanguinidad que surgen, sino también por la voluntad de los que intervienen, así medie entre ellos no exista vínculo de sangre o consanguinidad, toda vez que la sola decisión de vivir dos personas se considera como ese vínculo de formar una familia como base de una sociedad.

Es necesario abarcar el presente tema toda vez que es una problemática de índole social y jurídico, en razón que el delito de inasistencia alimentaria, el cual antes de protegerse bienes jurídicos, debe garantizarse derechos, ya que se ven afectados los derechos fundamentales y calidad de vida de los menores afectados, profundizando las frágiles situaciones sociales y económicas que se ven enfrentadas las familias que conforman el estado colombiano.

La investigación a abordar es pertinente, en relación que los derechos fundamentales de los menores priman sobre derechos generales, los cuales son reconocidos mundialmente para que no se afecten y se violen sus derechos.



## **2. Pregunta de Investigación**

Es necesario abarcar el presente tema toda vez que es una problemática de índole social y jurídico, en razón a que el delito de inasistencia alimentaria, en el cual antes de protegerse bienes jurídicos, debe garantizarse derechos, ya que se ven afectados los derechos fundamentales y calidad de vida de los menores afectados, ahondando las precarias condiciones sociales y económicas que deben enfrentar la gran mayoría de familias colombianas, surgiendo la siguiente pregunta: ¿ se vulneran derechos fundamentales en el delito de inasistencia alimentaria?.

La investigación a abordar es pertinente, en relación que los derechos fundamentales de los menores priman sobre derechos generales, los cuales son reconocidos mundialmente para que no se afecten y se violen sus derechos.

## **3. Objetivos**

### **a. Objetivo General**

Analizar el tipo penal de Inasistencia Alimentaria y pronunciamiento de jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal y Corte Constitucional a fin de determinar cuáles son algunos de los pronunciamientos frente al delito de Inasistencia Alimentaria y en consecuencia como afectan estos los derechos fundamentales de los menores.

**b. Objetivo específico**

1. Identificar la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los menores víctimas del delito de inasistencia alimentaria.
2. Establecer como el delito de inasistencia alimentaria afecta los derechos fundamentales de los menores en la Jurisdicción Penal.
3. Conocer que derechos fundamentales se afectan a los menores víctimas (jurisdicción penal), por el delito de Inasistencia Alimentaria.
4. Analizar el tipo penal para determinar en que casos el menor puede quedar desprotegido.

**4. Metodología**

Se enfoca en el método descriptivo, se pretende desarrollar el tema de investigación a través del análisis del tipo penal de Inasistencia alimentaria y pronunciamiento de jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal y Corte Constitucional, teniendo como base y análisis normativo el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, Declaración de los derechos del Niño y preámbulo del mismo.

También se hará una revisión sobre los derechos fundamentales de los niños desde la doctrina y teoría constitucional.

Se trata de una investigación de tipo descriptiva donde se tendrá en cuenta un método de análisis para caracterizar los aspectos más relevantes del problema de investigación.

La técnica que acompañara la ejecución del presente proyecto de investigación comprenderá el abordaje de fuentes documentales naturaleza bibliográfica, jurisprudencial, normativa y doctrinal.

## **5. Estado del arte**

Del tema que se desarrolla, distintos autores han aportado conceptos a favor del delito de inasistencia alimentaria y derechos fundamentales de los menores en los trabajos de investigación que se relacionan a continuación.

En su investigación (Roa Soto, 2002) de inasistencia Alimentaria como fenomeno juridico social, se delimito a la población infantil y menores de 18 años que se encuentran en situación irregular al presentarse en su vida el fenómeno de inasistencia alimentaria por parte de sus padres, refiriéndose a la misma en cuanto a su tratamiento jurídico y social y a las consecuencias que se presentan como causa de incumplimiento de la obligación.

Tambien (Rayo Mendez, Rodriguez Osorio, 2014) en su tema Problemática de la Inasistencia Alimentaria en Yarumal – Antioquia indicó que el estado Colombiano, tiene

el deber de ofrecer y garantizar una vida digna a todos los ciudadanos, especialmente aquellos que por su condición económica, física o mental se hallan en circunstancias manifiestas de debilidad. Es por ello que el estado Colombiano ha creado normas y leyes con el fin de amparar a la población más vulnerable, especialmente a los niños, ya que sus derechos deben prevalecer ante los demás.

A su vez (Escobar Mejía, 2005) en su tema de Actualización de Líneas Jurisprudenciales: Unión marital de hecho y alimentos, tomó por objeto la actualización de las líneas jurisprudenciales de derecho de familia referente a la unión marital de hecho y a los alimentos, la protección constitucional a la familia y a la prevalencia del interés superior del menor en materia de alimentos.

Por ultimo (Angarita Prieto, 2012) en su trabajo la conciliación preprocesal en la etapa de indagación en el delito de Inasistencia Alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación, indica que en relación a la asistencia alimentaria, a pesar de lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, que propende por garantizar la protección de los menores, así como su derecho a la educación, a la salud y a su subsistencia, las cifras demuestran que esto se está obviando por parte de algunos adultos.

## CAPITULO I

### Naturaleza de la Inasistencia Alimentaria

En su libro (Huertas Diaz, 2016) define el derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, el cual puede exigirle a otro, que se puede denominar deudor alimentario, para exigirle lo imperioso para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos, indicando además que el origen del vocablo “alimentos” provienen del latín “alimentum” o “ab alere” que quiere decir nutrir alimentar, lo que significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo y en el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia.

El (Decreto 2737/1989 Art.133 Derogado, 1989) definió los alimentos como “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”. Sin embargo, la distinción entre alimentos congruos y necesarios no lo hace la ley respecto de menores.

#### 1. Clasificación de los alimentos debidos

La obligación de pago de alimentos a determinadas personas se puede clasificar en legales y voluntarios, siendo los primeros que son los que se deben por obligación legal,

que se dividen en congruos y necesarios, los segundos aquellos que son originados por un acuerdo de voluntades o bien sea, por a voluntad unilateral del alimentante, también son sujetos a la voluntad del testador o donante, cuando haya podido disponer libremente de su patrimonio, artículos 411 y 427 del Código Civil.

Teniendo en cuenta los criterios de ley, los alimentos pueden clasificarse por grupos de la siguiente forma:

### **1.1 Legales y Voluntarios**

El Código Civil, en su Título XXI, Libro Primero, señala que son legales u obligatorios los que original un hecho, acción u omisión para exigir su cumplimiento.

Los alimentos voluntarios por el contrario no son originados en la Ley sino de la voluntad o arbitrio de una persona en testamento o por donación entre vivos, indicando el (Código Civil, artículo 427, 1887) “deberá estarse a la voluntad del testador o donante en cuanto haya podido disponer libremente de los suyo”.

### **1.2 Definitivos y Provisionales**

Los alimentos definitivos son aquellos que se establecen mediante un fallo judicial, el cual es sujeto de recursos legales y a las reglas de la cuota alimentaria en su aumento o disminución o exoneración por cambios de legitimación de la demanda.

Los alimentos provisionales son los que se fallan por el juez a solicitud de parte o de oficio por la necesidad del alimentario, se debe demostrar la necesidad de ser fallados, demostrando la capacidad económica por parte del demandado conforme al artículo 417 del C.C.

### **1.3 Congruos y Necesarios**

El (Código Civil, 2017) artículo 413 establece los alimentos en congruos y necesarios, así:

- Alimentos Congruos “son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”.
- Alimentos Necesarios “Los que le dan lo que bastan para sustentar la vida”.

## **2. Titulares del derecho de Alimentos Civilmente**

El (Código Civil, 2017) artículo 411 establece una lista sobre las personas a quienes se debe alimentos:

- Al cónyuge
- A los descendientes
- A los ascendientes
- A la mujer divorciada sin culpa suya
- A los hijos naturales, su posteridad legítima
- A los padres naturales
- A los hijos adoptivos
- A los padres adoptantes

- A los hermanos
- Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

## **2.1 Alimentos debidos a los descendientes**

Descendientes: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales (Código Civil, 2017) ordinal 5 artículo 411 (Ley 45 de 1936 art.25 Derogada); hermanos, (Código Civil, 2017) ordinal 9 del artículo 411 hijos adoptivos y cónyuges.

La Corte Constitucional mediante (Sentencia C-228, 1994) declaró inexecutable las expresiones “legítimos” con que se calificaba a los descendientes a los ascendientes, al determinar a quienes se deben alimentos legales, según el (Código Civil, 2017) artículo 411, quedando así definido que se deben alimentos a lo ascendientes y descendientes, sean estos legítimos o extramatrimoniales, expresando en relación al artículo 411, así:

Es contrario al principio de igualdad el limitar el derecho a los alimentos legales a los descendientes legítimos, a los ascendientes legítimas, y a la posteridad legítima de los hijos naturales. Lo que está de acuerdo con la Constitución, es reconocer el derecho a los ascendientes y descendientes de cualquier clase que sea.



## **CAPITULO II**

### **Bien jurídico protegido en el delito de Inasistencia Alimentaria**

En el delito de Inasistencia alimentaria se protege la familia como parte primordial de la sociedad y del Estado Social de derecho, siendo esta y en el caso de los menores las personas a quienes se les pagan los alimentos por parte de los padres que se sustraen del deber de velar por el buen crecimiento y sanidad de los hijos para su buen desarrollo.

Toda persona que se crea con el derecho de reclamar alimentos, debe hacerlo mediante un procedimiento judicial para lograr una efectividad y acatamiento de las obligaciones alimentarias. Ahora bien, el sistema o el daño punitivo sólo puede operar en tanto medie la afectación significativa de un bien jurídico, es decir, para que la acción sea punible también requiere que se lesione o se ponga en peligro sin justa causa el bien jurídico protegido o tutelado por la ley, en el tema que nos ocupa es la asistencia alimentaria, es decir, que sea antijurídica en los términos prescritos por el artículo 11 de la Ley 599 de 2000.

#### **1. La Inasistencia Alimentaria en Colombia**

El delito de Inasistencia Alimentaria consiste y está plasmada en nuestra legislación que una persona mayor de edad se sustraiga sin justa causa de la obligación de la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo, cónyuge o compañera permanente, esto se ha logrado a través de la historia de Colombia, donde ha venido evolucionando el tipo penal, a fin de buscar garantizar derechos de los menores, así:

Así también la (Ley 83 de 1946 art 78 Derogada) indica que “El padre sentenciado a servir una pensión alimenticia y que pudiendo no la cumpla durante tres meses, será condenado a pagar multa de diez pesos a trescientos pesos, o a sufrir prisión de un mes a un año”.

La Ley 75 de 1968 en su artículo 40 creó el delito de inasistencia moral y alimentaria, que consistía en el acto de sustracción de las obligaciones legales debidas a determinadas personas dentro de cierto grado de parentesco.

El código de 1980 (Decreto Ley 100 de 1980 art.263 Derogado) señala:

El que sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en arresto de seis (6) meses a tres (3) años y multa de un mil a cien mil pesos.

Teniendo en cuenta la protección a la familia como núcleo esencial de la sociedad, el legislador ha venido considerando oportuno tipificar la conducta como antijurídica en el Título Sexto “Delitos contra la Familia”, Capítulo Cuarto “De los delitos contra la Asistencia Alimentaria”, (Codigo Penal, Art.233), modificado por la (Ley 1452 de 2012, art 1, 2), que reza lo siguiente:

El que se sustraiga sin justa causa a las prestación de alimentos legales debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo, cónyuge o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis(16) a cincuenta y cuatro(54) meses y

multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta(30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **2. Análisis del tipo Penal de la Inasistencia Alimentaria y su naturaleza jurídica**

Esta conducta consiste en la acción de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones de asistencia, teniendo los siguientes aspectos sustanciales donde surgen ingredientes normativos que se predicán de cualquiera de los elementos del tipo y son aquellos que requieren una valoración particular, un juicio de valor del intérprete precisando su verdadero alcance, los cuales pueden ser jurídicos o extrajurídicos, a igual surgen ingredientes subjetivos que solo predicán del sujeto activo ya que indica la característica particular que tiene este que hace que su conducta sea ilícita que se ve reflejada en la norma en la parte que señala “*se sustraiga sin justa causa*” ya que lo que se sanciona no es justamente el que el sujeto activo se sustraiga sino que, además, y prioritariamente debe hacerlo sin justa causa.

### **2.1 Clasificación del tipo penal**

Los tipos penales que se encuentran escritos en el Código Penal presentan diferentes características que permiten distinguirse entre sí, como es en su estructura, el sujeto activo, el bien jurídico que busca proteger el legislador, el alcance de la conducta que se describe, clasificándose así:

- a) **Estructuran Formal:** Es un tipo en blanco, ya que hay remitirse a otro ordenamiento jurídico para precisarlo, siendo también completo en razón que a pesar de ser un tipo penal blanco posee concepto y su respectiva sanción.
- b) **Sujeto activo del tipo penal:** El sujeto activo es mono subjetivo indeterminado.
- c) **Bien jurídico tutelado:** Tutela el bien jurídico de la Familia.
- d) **Con su contenido:** i) *Es de mera conducta*, en razón a que se sanciona el simple comportamiento del sujeto activo, la sustracción sin justa causa de la asistencia alimentaria. ii) *Es permanente*, toda vez que permanece a través del tiempo porque la consumación se inicia cuando el sujeto activo se sustrae injustamente de cumplir con sus obligaciones y hace prolongada esta situación voluntariamente. iii) *Es de omisión* por la realización de una acción negativa u omisiva por parte del sujeto activo.

## 2.2 La Culpabilidad

El hecho típico y antijurídico es culpable, cuando el sujeto activo realiza la conducta con dolo, toda vez que es el elemento de culpabilidad dentro del tipo penal que se trata, siendo visible para el sujeto agente la realización de una conducta en la que él sabe que por su omisión incumple su deber alimentario, conociendo el parentesco con los titulares del derecho de alimentos.

## 2.3 Naturaleza de la inasistencia alimentaria como hecho punible

La conducta de sustraerse injustificadamente al cumplimiento de la estación de alimentos tiene tres aspectos sustanciales como hecho negativo, permanente y peligroso.

- a) **Negativo:** Por tratarse de un delito de omisión, ya que el sujeto activo realiza una conducta negativa al sustraerse de las obligaciones de asistencia familiar “no hacer” haciendo penalmente responsable.
- b) **Permanente:** El sujeto activo conscientemente se inhibe de cumplir con las obligaciones que tiene con sus descendientes o ascendiente, prolongándose durante el tiempo que persiste por el agente.
- c) **Peligroso:** Quien injustificadamente se sustraiga al cumplimiento de sus obligaciones familiares incurriendo en la conducta.

#### 2.4. Características del derecho alimentario

Tiene características propias el derecho alimentario, las cuales le permiten una completa adecuación penal.

- a) **Profesionalismo:** Son inherentes a la persona quien tiene el derecho de recibirlos al igual los solicita en caso de su incumplimiento.
- b) **De orden público:** Es el derecho a pedir los alimentos como principio fundamental como cimiento de la organización social.
- c) **Irrenunciable:** No se puede renunciar al derecho alimentario por ser orden público, como tampoco al derecho de los alimentos futuros.
- d) **No se cede:** Los alimentos futuros no se puede ceder a diferencia de las cuotas vencidas.
- e) **Inembargable:** No se hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima, sin embargo es importante indicar que el Código Civil no establece dicha propiedad.
- f) **Imprescriptible:** Según (Castillo Rúgeles, 2001) lo define así:

En razón a que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario, de modo que la prescripción comenzaría continuamente a correr en el momento presente, por lo que nunca puede tenerse por operada.

Se debe demostrar un lazo de consanguinidad o civil para que la ley quede legitimada en el proceso para interceder en dicho pago. La corte Constitucional en (Sentencia T-098 de 1995, M.P. Hernandez Galindo, J.G.), señala.

La conducta antes descrita es de peligro, toda vez que no requiere la causación efectiva de un daño al bien jurídico protegido, de ejecución continuada, dado que la violación a la norma persiste hasta tanto se dé cumplimiento a la obligación; exige un sujeto pasivo calificado que es la persona civilmente obligada, un sujeto activo que es el beneficiario y, concretamente los ascendientes y descendientes, adoptante o adoptivo y el cónyuge, y un elemento adicional contenido en la expresión sin justa causa; además se trata de una conducta que solo puede ser sancionada a título de dolo, por tanto, requiere que el sujeto obligado conozca la existencia del deber y decida incumplirlo.

## CAPITULO III

### **Los Derechos del menor protegidos en el delito de Inasistencia Alimentaria**

El tema de vulneración de Derechos fundamentales hacia menores se ha abarcado por diferentes autores en investigaciones relacionadas con los alimentos, donde se rompe el paradigma que los derechos de los menores no son un asunto de caridad, como tampoco de responsabilidad de los despachos e instituciones, buscando los principios de corresponsabilidad y protección integral.

Teniendo en cuenta que el presente trabajo se enfoca en la vulneración de los derechos fundamenta, se presentan algunos conceptos básicos necesarios para abordar este tema:

El tratadista (Tejeiro López, 2005), con respecto al principio de protección integrar señala que “es un imperativo de lesa justicia para los niños y niñas, por lo tanto, los tienden a conocer como sujetos de derechos”.

La tratadista argentina (Weinberg, 2012) señala que:

El concepto de interés superior del niño se encuadra dentro de las llamadas definiciones-marco; no resulta sencillo establecer su alcance, pues es una idea en permanente evolución y transformación que necesariamente varia entre los distintos Estados que han ratificado la Convención de lo Derechos del Niño, según

sus pautas culturales y sociales; por lo tanto en cada ordenamiento jurídico es que se presente la vulneración de un derecho del niño, niña o adolescente, es necesario calificar este principio.

Por lo tanto, la responsabilidad recae, en primer lugar, en la familia y residualmente en el Estado, la familia no puede delegar su obligación primigenia que tiene frente a la descendencia, esto lo refuerza el autor (Ibañez Najar, 1997), así:

Dichas asistencia y protección corresponden en primer termino a la familia, como núcleo esencial de la humana convivencia; pero corresponde también a la sociedad, en general, y al Estado, en particular, como entre rector de aquella cuando esta organizada política y jurídicamente. Es claro que si el niño carece de una familia que lo asista y lo proteja, bien porque estos o, en su defecto, sus abuelos, hermanos mayores, u otros parientes cercanos, no cumplen con ese sagrado deber, la asistencia y protección incumbe directa e insoslayablemente a la sociedad y, a nombre de ésta, al Estado, a través de los organismos competente para ello.

También lo indica en un mismo sentido sobre los derechos de la niñez la tratadista (Galvis Ortíz, 1999), quien señala:

La consolidación de un derecho de la niñez y la adolescencia parte de presupuestos que conforman el objeto propiamente dicho de esta rama del orden



jurídico tales como: la consideración de los niños como personas titulares activas de los derechos en sus propios mundos y con los lenguajes propios de su edad; el reconocimiento de la libertad y la autonomía, del cuidado y el desarrollo como sus derechos primarios fundamentales, síntesis de los demás derechos, y la interrelación entre la perspectiva de los derechos y el orden jurídico propio del Estado de derecho, la interrelación entre el derecho y las políticas públicas y el principio de la integralidad como instrumento idóneo para la efectividad de las decisiones judiciales.

La vulneración a los Derechos Fundamentales de los menores como punto de partida para la presente investigación, puede ser abordada desde dos perspectivas distintas, que pueden ser teóricas o de orden local, según (Bernal Cuellar, Montealegre Lynett, 2013):

Una, de carácter teórico, busca establecer bajo criterios de universalidad que son los derechos fundamentales o justificar que derechos han de considerarse tales; otra, de orden local, tiene por objeto analizar criterios que, conforme a una determinada Constitución o a la práctica judicial de un país, permiten definir algunos derechos como fundamentales.

En el proceso penal toda afectación de derechos fundamentales requiere un examen sobre la legitimidad constitucional de la medida que pretende adoptarse, para la Corte, el derecho penal y el derecho procesal penal están limitados en su desarrollo e interpretación, fundamentalmente por el respeto a los derechos

humanos y el bloque de constitucionalidad, estos adquieren dentro del proceso un carácter sustancial.

### **1. Que Derechos se protegen con el tipo penal de Inasistencia Alimentaria**

Los derechos fundamentales de la infancia, gozan de una amplia y especial protección en el ámbito interno e internacional, con fundamento en nuestra Constitución donde refuerza los derechos de los infantes indicando que prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado. En donde obliga y responsabiliza de asistir y proteger a los niños, para que se garantice la finalidad del Estado como es permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.

El artículo 44 de la (Constitución Política, 1991) enumera, algunos de los derechos básicos de la niñez, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, Se indica igualmente que debe prodigarse protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, así como, gozarán también de los demás derechos dispuestos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Al respecto (Sentencia T-012 de 2012, M.P. Palacio Palacio, J.I.), ha manifestado que los niños, niñas y adolescentes se les deben garantizar:

(...) “(i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la garantía de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad; (ii) amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos, lo que equivale a sostener que se debe evitar su exposición a situaciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física y moral, la explotación económica o laboral y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas; (iii) ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a la preservación de los intereses superiores de la niñez y, (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas. De esta forma, la Constitución resalta la importancia de los nexos familiares, circunstancia concebida igualmente por el Código de la Infancia y de la adolescencia (Ley 1098 de 2006), al afirmar que la familia es el pilar fundamental en el desarrollo de los niños, de las niñas y de los adolescentes.

## CAPITULO IV

### **Problemática del tipo penal de Inasistencia Alimentaria para satisfacer los derechos del menor**

A lo largo de la historia han surgido normas para la protección de los derechos que regulan la obligación alimentaria y la protección a la familia en donde la tiene como centro de la sociedad, partiendo de las disposiciones constitucionales legales que establecen la responsabilidad de los padres respecto de los hijos, el deber de solidaridad familiar (Constitución política de Colombia, artículo 42) derechos fundamentales de los menores (Constitución Política de Colombia, artículo 44).

Así mismo, el título **XXI del Código Civil** habla de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, regulando el tema en los artículos **411 a 427**.

El Código de Infancia y adolescencia (Ley 1098, 1996), en sus artículos 2, 24, 41, 82,86, 104, 111, 129 y 217. Donde cabe enmarcar en su artículo 24 donde señala expresamente lo siguiente:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el

desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

La sustracción injustificada de alimentos a un menor por parte de sus progenitores configura por si un delito, afectando de esta manera en el entorno de la víctima, quedando estos desprotegidos, donde se ven afectados sus derechos fundamentales, una vez ocurra esto es importante recurrir a los diferentes tribunales como mecanismos para reclamar la intervención del aparato estatal como obligante para hacer valer sus derechos y reclamar alimentos, encontrándose tipificado en el (Codigo Penal, Art.233) **de la Ley 599 de 2000**, donde establece:

Inasistencia alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

Los derechos fundamentales de los menores víctimas del delito de inasistencia alimentaria, se ha venido protegiendo con pronunciamiento que ha hecho las altas cortes

donde se ven afectados con el crecimiento de esta conducta penal, como lo señala la Corte (Sentencia T-406 de 1992, M.P. Angarita Barón, C.), al indicar:

En Colombia son miles de los niños que padecen los rigores de la inasistencia de sus padres y esto es un motivo generador de violencia. El niño no puede ser considerado como un ser aislado; es producto de la maternidad, la familia y la sociedad. Estas condicionan su existencia por cuanto él evoluciona siempre con respecto a ellas, lo cual hace evidente que el niño sea un ser en alto grado indefenso y frágil. Las normas internacionales desarrollan los textos constitucionales en esta materia. En efecto, el artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado mediante la Ley 74 de 1968, establece: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Otro pronunciamiento de la Corte en misma línea jurisprudencial (Sentencia T-406 de 1992, M.P. Angarita Barón, C.), indicó que

Los derechos fundamentales de los menores son todos aquellos inherentes, que nacen desde el momento de su concepción, en razón a su dignidad humana, determinado unos criterios y requisitos de distinción que permitan identificar un derecho de naturaleza fundamental así: **i) La consagración expresa** En relación

con algunos derechos, el constituyente señaló en forma expresa su voluntad de consagrarlos como fundamentales. Es el caso de los derechos establecidos en el capítulo primero del título segundo de la Constitución e igualmente del artículo 44 sobre los derechos de los niños. **ii) La remisión expresa** “tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso. **iii) La conexión directa con derechos expresamente consagrados** Algunos derechos no aparecen considerados expresamente como fundamentales. Sin embargo, su conexión con otros derechos fundamentales es de tal naturaleza que, sin la debida protección de aquellos, estos prácticamente desaparecerían o harían imposible su eficaz protección”. **IV) El carácter de derecho inherente a la persona** En ocasiones, la existencia de un derecho fundamental no depende tanto de un reconocimiento expreso por parte de los creadores de la norma constitucional, como de una interpretación sistemática y teleológica a partir de las cuales se mire e ordenamiento en su conjunto, o la norma de acuerdo con su consagración implícita.

De aquí parte la consagración de la familia como parte fundamental de la sociedad y se da el proceso de protección especial y fundamental al tema familiar, como señala la (Sentencia T-523 de 1992, M.P. Angarita Barón, C.) así:

Especial énfasis merece la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar, fundamento de la convivencia social y de la paz. El respeto recíproco entre los

integrantes de una familia será la mejor pauta para el respeto recíproco entre todos los integrantes de la sociedad.

La Corte Constitucional en (Sentencia C-237 de 1997, M.P. Gaviria Díaz, C.), indica:

El fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios. El bien jurídico protegido por la norma acusada es la familia y no el patrimonio. A pesar de que dicha obligación se traduce, finalmente, en una suma de dinero, en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple, por defraudar el patrimonio ajeno, sino por faltar a un deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario.

De igual manera en (Sentencia C-657 de 1997, M.P. Hernández Galindo, J.G.), señala:

En cuanto corresponde a los hijos que conforman el grupo generalmente afectado por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias- bien sea fundada en el matrimonio o bien en la unión marital de hecho, el establecimiento de la familia- núcleo fundamental e institución básica de la sociedad, objeto del especial reconocimiento y amparo del Estado- genera un conjunto de responsabilidades en



cabeza de quienes la conforman. La pareja tiene derecho “a decidir libre y responsablemente el número de hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores e impedidos.

También se define que los derechos fundamentales de los menores, son todos aquellos inherentes, que nacen desde el momento de concepción, en razón a su dignidad humana, los cuales se encuentran consagrados en la (Constitución Política, 1991) artículo 44 y que la Corte Constitucional los clasifica en los derechos y los recuerda la corte en (Sentencia T-808 de 2006, M.P. Cepeda E, M.J.), así:

(i) la vida, (ii) la integridad física, (iii) la salud, (iv) la seguridad social, (v) la alimentación equilibrada, (vi) el nombre, (vii) la nacionalidad, (viii) tener una familia y no ser separados de ella, (ix) el cuidado y el amor, (x) la educación, (xi) la cultura, (xii) la recreación y (xiii) la libre expresión de su opinión.

Internacionalmente en el transcurso histórico, vienen existiendo instrumentos que se han preocupado para proteger no solo los menores de edad sino además la institución o unidad familiar como fuentes de derecho y obligaciones, siendo el primer instrumento internacional la (Declaración Universal de Los Derechos Humanos, 1948) en su artículo 15 señala “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social”, en el (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966) en su artículo 10, numeral tercero, señala que los estados partes en el presente acto reconocen que “ Se deben adoptar medidas especiales de protección y

asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”. Al igual la (Convención Americana sobre derechos Humanos ó pacto de San José de Costa Rica, 1969) en su artículo 19 establece “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Por ultimo (Convención sobre los derechos del Niño, 1989) en su artículo 9, numeral 1° indica:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y deben adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

El siglo XX es la historia de los Derechos Humanos, donde aparecen los primeros Tratados Internacionales sobre derechos humanos como las Convenciones de Ginebra, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en 1989 la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, siendo esta última firmada por Colombia en 1991.

Sin embargo a pesar de que existen normas nacionales e internacionales para buscar la protección de los derechos fundamentales de los menores, con los

pronunciamientos que ha hecho la Corte Suprema de Justicia se ven afectados los menores al momento de estos por medio de sus representantes reclamar sus alimentos, ya que deja ver que si los obligados a dar alimentos justifican su omisión se encuentran exentos de una sanción penal como lo señala la sentencia (Sentencia C-237 de 1997, M.P. Gaviria Díaz, C.).

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Cualquiera sea la postura dogmática que se asuma, lo cierto es que la carencia de recursos económicos no sólo impide la exigibilidad civil de la obligación, sino -a fortiori- la deducción de la responsabilidad penal, dado que cuando el agente se sustrae al cumplimiento de su obligación, no por voluntad suya, sino por haber mediado una circunstancia constitutiva de fuerza mayor, como lo es la carencia de recursos económicos, la conducta no es punible por ausencia de culpabilidad (art. 40-1 Código Penal); en consecuencia, tampoco este último cargo está llamado a prosperar.

En la sentencia (Sentencia C-1064 de 2000, M.P. Tafur Galvis, A.), retoma la posición y requisitos anteriormente mencionados limitándose a enunciarlos sin añadir nada nuevo.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Con lo anterior se observa la problemática de la afectación de los derechos del menor en el tipo penal de Inasistencia Alimentaria, toda vez que no prevalecen los derechos del menor como lo indica la constitución si el responsable de dar alimentos se sustrae por fuerza mayor, es decir con justa causa.

## CONCLUSIONES

Luego de analizar el tipo penal de Inasistencia alimentaria y los derechos fundamentales que se afectan por este tipo penal en los menores se puede decir:

A pesar de que existen normas desde la Constitución y la ley para su protección y garantía a nivel nacional e internacional por tratados en materia penal se afectan los derechos de los menores, en razón a que no se le puede exigir a los padres de los menores su efectividad en el pago o sustento de alimentos al evidenciarse que carecen de recursos, toda vez que la misma Corte Constitucional ha señalado que el estado no puede tener carácter de benefactor, para que ellos dependan las personas, indicando que su función no es generar caridad, a lo contrario busca promover las aptitudes y capacidades de las personas para que estos surjan en un estado de derecho.

Otro asunto es que el Estado no solamente tiene el deber de solidaridad, sino que también se extiende a los particulares el cual debe ser exigible en los términos que da la ley y de forma excepcional, cuando se evidencia el desconocimiento de un derecho al menor y pueda comportar la vulneración o violación de derechos fundamentales.

En el tema penal la Inasistencia alimentaria puede llegar a poner en riesgo la subsistencia del agente activo ya que se le está exigiendo de un patrimonio que puede no existir y no se puede presumir que la persona devenga de un salario mínimo legal vigente.

De ahí la Convención Americana de Derechos Humanos, excluya la prohibición de detención por deudas, a quien incumple los deberes alimentarios.

Para terminar, se puede afirmar que en materia penal en el delito de Inasistencia Alimentaria no se garantizan los derechos de los menores afectados puesto que si el sujeto activo se sustrae sin justa causa no se puede poner en riesgo también su subsistencia, de igual manera lo ha indicado la corte al exonerarlo de responsabilidad al no demostrarse su capacidad económica al indicar (Sentencia C-237 de 1997, M.P. Gaviria Díaz, C.) que la carencia de recursos económicos no solo impide la exigibilidad civil de la obligación, sino a “fortiori” la deducción de la responsabilidad penal, en razón que cuando el agente se sustrae al cumplimiento de su obligación, no por voluntad suya, sino por haber mediado una circunstancia constitutiva de fuerza mayor, por carecer de recursos económicos, la conducta no se le puede indilgar punible por existir ausencia de culpabilidad.

## Bibliografía

- Angarita Prieto, L. M. (2012). *La Conciliación preprocesal en la Etapa de Indagación en el delito de Inasistencia Alimentaria ante la Fiscalía General de La Nación*. Bogotá D.C.: Universidad Libre.
- Bernal Cuellar, Montealegre Lynett, J. (2013). *El Proceso Penal - Fundamentos Constitucionales y teoría general*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Castillo Rúgeles, J. A. (2001). *Derecho de Familia*. Bogotá D.C.: Leyer.
- Código Civil. (2017). Bogotá D.C.: Legis.
- Código Civil, artículo 427. (s.f.). *Ley 57 de 1887*. Bogotá D.C.: Leyer.
- Código Penal, Art.233. (s.f.). *Ley 599/200*. Bogotá D.C.: Leyer.
- Colombia, Corte Contitucional (2012, enero) "sentencia T-012/2012" M.P. Palacio Palacio, J. I. (20 de 01 de 2012). *Corte Constitucional*.
- Congreso de La Republica. (2017). *Código Penal Colombiano*. Bogotá D.C.: Leyer.
- Constitución Política. (1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá : Imprenta Nacional.
- Convención Americana sobre derechos Humanas ó pacto de San José de Costa Rica. (1969).
- Convención sobre los derechos del Niño. (1989).
- Declaración Universal de Los Derechos Humanos. (1948).
- Decreto 2737/1989 Art.133 Derogado. (1989). *Código del Menor*. Bogotá D.C.
- Decreto Ley 100 de 1980 art.263 Derogado. (s.f.). *Congreso de la Republica*. Bogotá D.C.

- Escobar Mejía, N. (2005). *Actualización de Líneas Jurisprudenciales: Unión Marital de hecho y alimentos*. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Galvis Ortiz, L. (1999). *Las niñas, los niños y los adolescentes "titulares activos de derechos"*. Bogotá D.C.: Ediciones Aurora.
- Huertas Diaz, O. (2016). *EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA*. Bogotá D.C.: IBAÑEZ.
- Ibañez Najar, J. E. (1997). *La Vida de Los Derechos de La Niñez*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.
- Ley 1098. (1996). *Congreso de la Republica*. Bogotá D.C.: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1452 de 2012. (s.f.). *Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*. Bogotá D.C.: Congreso de la Republica.
- Ley 1452 de 2012, art 1, 2. (s.f.). *Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*. Bogotá D.C.: Congreso de La Republica.
- Ley 45 de 1936 art.25 Derogada. (s.f.). *Sobre reformas Civiles - Filiación*. Bogotá D.C.: Senado de La Republica.
- Ley 599. (2000). *Congreso de la República*. Bogotá D.C.: Por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 83 de 1946 art 78 Derogada. (s.f.). *Congreso de la República*. Bogotá D.C.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).
- Rayo Mendez, Rodriguez Osorio, M. D. (2014). *Problematica de la Inasistencia Alimentaria en Yarumal Antioquia*. Bogotá D.C.: Universidad Militar Nueva Granada.



Roa Soto, S. M. (2002). *La Inasistencia Alimentaria como fenómeno Jurídico Social*.

Bogotá D.C.: Universidad de La Sabana.

Sentencia C-1064 de 2000, M.P. Tafur Galvis, A. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Sentencia C-228. (1994). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Sentencia C-237 de 1997, M.P. Gaviria Díaz, C. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Sentencia C-657 de 1997, M.P. Hernandez Galindo, J.G. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Sentencia T-012 de 2012, M.P. Palacio Palacio, J.I. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá.

Sentencia T-098 de 1995, M.P. Hernandez Galindo, J.G. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Sentencia T-406 de 1992, M.P. Angarita Barón, C. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Sentencia T-523 de 1992, M.P. Angarita Barón, C. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Sentencia T-808 de 2006, M.P. Cepeda E, M.J. (s.f.). *Corte Constitucional*. Bogotá D.C.

Tejeiro López, C. E. (2005). *Teoría General de Niñez y Adolescencia*. Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes.

Weinberg, I. M. (2012). *Convención Sobre Los Derechos del Niño*. Buenos Aires Argentina: Culzoni Editores.